www.lacarlota.es
(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80
Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)
C.I.F. P-1401700-H

ANUNCIO

D. Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de Septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal N.º 37 reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local con puestos del Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades, quedando redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL N.º 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DEL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO, ARTESANÍA Y ANTIGÜEDADES.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación del dominio público local mediante la instalación de puestos en el Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos autorizados para la venta o exposición de artículos de segunda mano, artesanía y antigüedades en el Mercadillo regulado por la correspondiente Ordenanza Municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la autorización municipal o quienes se beneficien del aprovechamiento especial del dominio público local, aun careciendo de la preceptiva autorización.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades previstas en el artículo 43 de la citada Ley, en los supuestos y con el alcance establecidos en la misma.

Código seguro de verificación (CSV):
8E62 770F D1C7 915E 5876
8E62770FD1C7915E5876
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.lacarlota.es
Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 22-10-2026
pie_firma_conto_dipu_01

www.lacarlota.es
(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80
Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)
C.I.F. P-1401700-H

V. BASE IMPONIBLE, TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La base imponible coincidirá con la base liquidable y vendrá determinada por el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la ocupación de un puesto autorizado dentro del Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades.

Artículo 6. La cuota tributaria será la siguiente:

- Puesto autorizado en el Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades: 30,00 euros anuales.

Las cuotas se devengarán periódicamente el día primero de cada año natural, o en la fecha en que se conceda la autorización municipal.

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por los eventos que falten hasta final de año.

Esta cuota dará derecho a participar en todas las ediciones del mercadillo que se celebren durante el año natural, conforme al calendario aprobado por el Ayuntamiento.

En el caso de inicio, la cuota se calculará proporcionalmente al número de eventos que restan para finalizar el año, incluyendo el correspondiente al del día de comienzo, que será el día del acuerdo de concesión de dicha autorización.

Las asociaciones sin ánimo de lucro y entidades benéficas que colaboren con el Ayuntamiento, cuando así lo prevea la Ordenanza Reguladora, estarán exentas del pago de la tasa.

VI. DEVENGO

Artículo 7. La tasa se devengará:

- a) En el momento de solicitar la autorización municipal para participar en el mercadillo.
- b) En las autorizaciones de carácter anual, el día 1 de enero de cada ejercicio, respecto de las autorizaciones vigentes.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8. Las personas interesadas en obtener autorización para instalar un puesto deberán presentar la correspondiente solicitud en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora.

Concedida la autorización, el Ayuntamiento practicará la liquidación correspondiente. No podrá ocuparse el dominio público hasta que se haya obtenido la autorización municipal y se haya abonado la tasa.

Código seguro de verificación (CSV):
8E62 770F D1C7 915E 5876
8E62770FD1C7915E5876
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.lacarlota.es
Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 22-10-2026
pie_firma_conto_dipu_01

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión ni subarriendo.

Artículo 9. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en la entidad colaboradora o por cualquiera de los medios habilitados por el Ayuntamiento.

En las autorizaciones iniciales, el ingreso deberá efectuarse antes de la retirada de la autorización.

En los ejercicios sucesivos, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercadillo de Segunda Mano, Artesanía y Antigüedades, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

En La Carlota,

El Alcalde-Presidente,
Fdo: Antonio Granados Miranda. (Fecha y firma electrónica)

www.lacarlota.es
(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80
Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)
C.I.F. P-1401700-H

Código seguro de verificación (CSV):
8E62 770F D1C7 915E 5876
8E62770FD1C7915E5876
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.lacarlota.es
Firmado por El Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 22-10-2026
pie_firma_conto_dipu_01